



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

Resolución N° 38-TC-2012

VISTO:

El Expte N° 03/2009 caratulado “CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL VERTEDERO MUNICIPAL Y COMEDOR MUNICIPAL, EN EL PERIODO MAYO 2008 A MARZO 2009”, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16/05/2012 se dictó sentencia N° 01/2012 del expediente del visto;

Que en su parte resolutive el Tribunal de Contralor deja constancia que se procederá a iniciar un nuevo juicio de responsabilidad, imputando a los Sres. Roberto Pablo Molina y Angel Darío Barriga, acordando para ello con el informe producido por el sumariante con fecha 07 de mayo de 2012;

Que en los considerandos de la sentencia antes mencionada se consignan los fundamentos en los cuales se basa la iniciación del juicio de responsabilidad contra los ex-funcionarios antes mencionados;

Que entre ellos se evaluó las declaraciones del Sr. Roberto Pablo Molina, del Lic. Adolfo Foures y del Sr. Raúl Benitez, concluyéndose tal consta en el informe del sumariante en que los servicios de seguridad en el vertedero municipal y en el comedor ubicado en el ingreso al Barrio 2 de Abril, ambos de esta ciudad, habrían sido contratados directamente por el entonces Director General de Seguridad, Sr. Roberto Molina;

Que a su vez se observó que en el momento en que se contratan los servicios de seguridad a la empresa Ultravision S.R.L., mes de mayo de 2008, la Dirección General de Seguridad dependía jerárquicamente del Intendente Municipal;

Que tal hecho se verifica en la Ordenanza N° 1431-CM-04, que crea la Dirección General de Seguridad, con dependencia directa del Sr. Intendente Municipal;

Que de lo antes expuesto surge que corresponde imputar al Sr. Roberto Pablo Molina, por ser presuntamente responsable de la contratación de la firma Ultravisión S.R.L., sin que ésta contara con habilitación comercial ni se encontrara en el registro de proveedores de la comuna, sumando, según sus dichos, en que no contaba con la habilitación de la Policía de Río Negro para la actividad realizada;



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

Que corresponde imputar al Sr. Angel Dario Barriga, ya que en el momento de ejercer funciones de Intendente y tener bajo la órbita de su dependencia a la Dirección General de Seguridad, se materializó la contratación directa de la firma Ultravision S.R.L. para el servicio de seguridad en el vertedero municipal, lo que conlleva la presunta la violación y/o incumplimiento de los incisos 2, 13 y 24 del art. 51° de la Carta Organica Municipal;

Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 faculta al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

- Que por ello y en uso de sus atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

Art. 1°) Dar por formalmente iniciado un Juicio de Responsabilidad, en autos que se abren por la presente Resolución y que se denominan “Contratación de Servicio de Seguridad en el vertedero municipal y comedor municipal en el mes de mayo de 2008”, Expte. N° 002/2012, imputando al Sr. Roberto Pablo Molina, DNI 10.381.540, domiciliado en el Barrio Casa de Piedra Calle 9 N° 778, ex-director general de seguridad y al Lic. Dario Barriga, DNI 22.118.184, domiciliado en Vilcapugio 674, ex-Intendente Municipal, por la presunta transgresión de la ordenanza municipal de contratación, N° 257-C-89, al contratar en forma directa y sin intervencion alguna del Tribunal de Contralor, a la firma Ultravision S.R.L., y en el caso del ex-intendente se agrega el presunto incumplimiento de los art. 51°) inciso 2 y 24 y la presunta violación de lo preceptuado en el inciso 13 de dicho artículo de la Carta Orgánica Municipal, todo ello en función de lo previsto en el art. 34, 39 y c.c. de la Ordenanza N° 1754-CM-07, haciendo lugar a la solicitud del sumariante según informe de fecha 07 de mayo de 2012, designado en autos del visto, según Resolución N° 13-TC-2009 del 31 de marzo de 2009.

Art. 2°) Tener como parte acusadora al Cr. Edgardo Manuel García, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 4) del art. 38°) de la Ordenanza N° 1754-CM-2007.

Art. 3°) Notificar de la presente al Sr. Roberto Molina y al Lic. Dario Barriga por el plazo de 15 días hábiles, mediante cédula, para que tomen vista de las actuaciones por sí o por intermedio de apoderado, ofreciendo la prueba que consideren pertinente para su defensa y el esclarecimiento de los hechos.



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

Art. 4º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 5º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche , 15 de junio de 2012